



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIII

Victoria, Tam., jueves 19 de abril de 2018.

Número 48

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

#### CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL

<b>LINEAMIENTOS</b> Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios de la Administración Pública Estatal y el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño.....	2
<b>ACUERDO</b> mediante el cual se emite el Programa Anual de Evaluación para el Ejercicio Fiscal 2018 de los Programas Presupuestarios del Estado de Tamaulipas.....	12
<b>R. AYUNTAMIENTO GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, TAM.</b>	
<b>TARIFAS</b> del Servicio de Agua Potable de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas.....	20
<b>R. AYUNTAMIENTO REYNOSA, TAM.</b>	
<b>INFORME</b> de Situación de Deuda Pública Directa e Indirecta al Primer Trimestre del Ejercicio 2018, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.....	20
<b>CONVOCATORIA No. 014-2018</b> mediante la cual se convoca a las personas físicas y Morales a participar en las Licitaciones Públicas 57057002-086-2018, 57057002-087-2018, 57057002-088-2018, 57057002-089-2018, 57057002-090-2018, 57057002-091-2018, 57057002-092-2018, 57057002-093-2018, 57057002-094-2018, 57057002-095-2018, 57057002-096-2018 y 57057002-097-2018, para la <b>Pavimentación Asfáltica e Hidráulica y Rehabilitación de Pavimento</b> en el municipio de Reynosa, Tamaulipas.....	21
<b>CONVOCATORIA No. 015-2018</b> mediante la cual se convoca a las personas físicas y Morales a participar en las Licitación Pública 57057002-098-2018 para la <b>Rehabilitación de Pavimento</b> en el municipio de Reynosa, Tamaulipas.....	23
<b>R. AYUNTAMIENTO VICTORIA, TAM.</b>	
<b>INFORME</b> de Situación de Deuda Pública Directa e Indirecta al Primer Trimestre del Ejercicio 2018, del municipio de Victoria, Tamaulipas.....	25

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

### CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL

**MARIO SORIA LANDERO**, Contralor Gubernamental del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al suscrito confieren, los artículos 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1, 14, 23 y 40 fracciones I, III, XIV, y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y el artículo 7 del Reglamento Interior de la Contraloría Gubernamental.

#### CONSIDERANDO

Que el párrafo segundo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

Que el artículo 161 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas menciona que los recursos económicos de que dispongan el Estado y los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Adicionalmente, dispone que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por la instancia técnica que establezca la ley, con objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos

Que dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, se enfatiza la importancia de un enfoque orientado a resultados, en donde se enmarcan temas como Gobierno Eficaz, así como Finanzas Públicas Sanas, de los cuales se encuentran líneas de acción como que mediante un sistema informático y con base en indicadores de desempeño, monitorear, evaluar y dar seguimiento al desempeño de los programas gubernamentales, así como fortalecer la estructura programática y el proceso de autorización de los programas presupuestarios, el desarrollo de sus indicadores y la capacitación estatal y municipal para consolidar la estrategia del Presupuesto basado en Resultados en el Estado, aunado al establecimiento de un sistema de evaluación del desempeño de los programas presupuestarios de la Administración Pública Estatal, que permita dar seguimiento al cumplimiento de los Objetivos Estratégicos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas derivados de este.

Que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en el marco de las políticas y de la planeación estatal del desarrollo, deben orientar sus programas y el gasto público al logro de resultados, los cuales deberán medirse objetivamente a través de indicadores de desempeño relacionados con la eficiencia, eficacia, calidad y economía, así como su impacto social.

Que los artículos 80 y 81 de la Ley de Gasto Público, establecen que la Contraloría Gubernamental tendrá a su cargo el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño Gubernamental, que emitirá los lineamientos y metodologías correspondientes y coordinará las evaluaciones anuales que se efectúen conforme al Programa Anual de Evaluación.

Que los artículos 5º fracción VIII, 9º fracciones I y II, 17, 71, 72, 73, 77, y 79 de la Ley de Gasto Público, establecen que la Secretaría de Finanzas tendrá a su cargo la atribución sobre las etapas de planeación y programación del gasto público, así como de impulsar la estrategia del Presupuesto basado en Resultados, promoviendo el establecimiento y utilización de indicadores de eficacia y eficiencia para incorporar un enfoque hacia resultados.

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 64 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas, la Contraloría Gubernamental y la Secretaría de Finanzas tomarán en consideración la opinión y recomendaciones de la Comisión Estatal de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, conforme a sus atribuciones sobre la evaluación de las políticas y programas sociales a cargo de las dependencias y entidades.

Que el monitoreo y la evaluación de los programas y presupuestarios de las Dependencias y Entidades forman parte del Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño, son obligatorios para los ejecutores de gasto y tienen como propósito realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos conforme a indicadores estratégicos y de gestión

Que los resultados obtenidos mediante el seguimiento y evaluación de los programas presupuestarios, permitirán orientar adecuadamente las actividades relacionadas con el proceso de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto público estatal, así como determinar y aplicar las medidas que se requieran para hacer más eficientes y eficaces los programas federales.

Que los programas presupuestarios sujetos a reglas de operación y otros programas que se detallen en los Programas Anuales de Evaluación, deben ser evaluados y monitoreados, a fin de fomentar una gestión basada en resultados y consolidar el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño, por lo cual al ser necesario sistematizar las actividades que se realizan en ésta materia, se ha tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y EL SISTEMA ESTATAL DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO****TÍTULO PRIMERO  
Disposiciones generales****CAPÍTULO ÚNICO**

**PRIMERO.-** Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la evaluación y monitoreo de los programas y proyectos presupuestarios ejecutados por las distintas Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño así como el establecimiento de sus objetivos estratégicos derivados del Plan Estatal de Desarrollo.

**SEGUNDO.-** Los lineamientos son de observancia obligatoria para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal responsables de programas presupuestarios.

**TERCERO.-** Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. CONEVAL: Al Consejo Nacional De Evaluación De La Política De Desarrollo Social;
- II. Dependencias: A las que se refiere el artículo 1 párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas;
- III. Entidades: A las que se refiere el artículo 1 párrafo tercero, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas;
- IV. Evaluación: El análisis sistemático y objetivo de los fondos, programas, proyectos, convenios o subsidios, que tiene como finalidad determinar la pertinencia y logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impactos y sustentabilidad.
- V. Contraloría: a la Contraloría Gubernamental;
- VI. Criterios: a los Criterios para implantar la estrategia del Presupuesto basado en Resultados (PbR).
- VII. Ley: a la Ley del Gasto Público;
- VIII. Matriz de Indicadores para Resultados (MIR): Es la herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos del Programa Presupuestario y su alineación con la planeación estatal y sectorial; incorpora indicadores que miden los objetivos y resultados esperados, identifica medios para obtener y verificar información de los indicadores, describe bienes y servicios a la sociedad así como las actividades e insumos para producirlos e incluye medios de verificación y supuestos sobre riesgos y contingencias que pueden afectar el desempeño del programa.
- IX. Metodología del Marco Lógico: Es la técnica metodológica que se utiliza para elaborar la Matriz de Indicadores para Resultados que consiste en la identificación de problemas, sus causas y efectos, así como objetivos de solución, los medios para alcanzarla y los fines a los cuales contribuir, organizando de manera sistemática y lógica el Fin, Propósito, Componentes y Actividades de un programa presupuestario y sus relaciones de causalidad; identificar y definir los factores externos que pueden influir en su cumplimiento, evaluar el avance en la consecución de los mismos y examinar el desempeño del programa presupuestario en todas sus etapas.
- X. Proceso presupuestario: al conjunto de actividades que comprende la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas, coordinado por la Secretaría de Finanzas.
- XI. Programas presupuestarios: a los programas relativos a funciones de gobierno y de desarrollo social o económico, previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado de cada ejercicio fiscal, cuyo presupuesto puede ser de origen estatal o una combinación de federal y estatal;
- XII. Programa nuevo: al programa presupuestario que se encuentre en el primer año de operación o que la Secretaría haya determinado que presentó cambios sustanciales en su diseño y/u operación;
- XIII. Secretaría: a la Secretaría de Finanzas.
- XIV. SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- XV. Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño: (SEED) al sistema previsto en los artículos 2 bis fracción XXIII y 8 bis fracción VIII de la Ley; cuya finalidad es monitorear los programas en sus diferentes etapas para verificar el cumplimiento oportuno de sus objetivos y proponer las mejoras pertinentes.
- XVI. Sistema de Monitoreo de Indicadores para Resultados (SIMIR): Herramienta informática en la cual se cargarán las MIR de los programas presupuestarios, los avances derivados de su monitoreo, evaluaciones realizadas, además de realizar a través de la misma, la valoración de las MIR y los resultados reportados por los programas.

**XVII.** Trabajo de campo: al conjunto de actividades que implican desarrollar una serie de acciones para recabar información en el área de influencia o geográfica donde opera el programa presupuestario, mediante la aplicación de encuestas o entrevistas a la población objetivo, inspecciones directas y/o levantamientos en sitio, así como el acopio de aquella información distinta a la de gabinete que se requiera para el mejor desarrollo de las evaluaciones del programa presupuestario, y

**XVIII.** Trabajo de gabinete: al conjunto de actividades que involucra el acopio, organización y análisis de información concentrada en registros, bases de datos, documentación pública y/o información que proporcione la dependencia o entidad responsable de los programas presupuestarios sujetos a monitoreo y evaluación.

**CUARTO.-** La Secretaría y la Contraloría interpretarán los presentes lineamientos y resolverán los casos no previstos en los mismos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

## TÍTULO SEGUNDO

### De los objetivos estratégicos e indicadores

#### CAPÍTULO I

##### De los objetivos estratégicos

**QUINTO.-** Los objetivos estratégicos de las dependencias y entidades deben ser una expresión de los fines últimos que se fijen en el marco de los objetivos, estrategias y prioridades contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo (PED), por lo que deberán elaborarse alineándolos y vinculándolos con el propio PED y los programas que deriven del mismo, así como orientándolos al logro de la eficacia, eficiencia, economía y calidad en la Administración Pública Estatal, y al impacto social del ejercicio del gasto público.

El fin y objetivos de los programas presupuestarios deberán contribuir al cumplimiento de los objetivos estratégicos de las Dependencias y Entidades.

**SEXTO.-** Las Dependencias y Entidades deberán dar a conocer a través de sus páginas de Internet, sus objetivos estratégicos y describir la forma en que cada uno de sus programas presupuestarios contribuye al logro de dichos objetivos, en los plazos que se determinen en el proceso presupuestario.

**SÉPTIMO.-** La información relativa a los objetivos estratégicos de la Dependencia o Entidad, deberá contener al menos, los siguientes elementos:

- I. La vinculación con los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y los programas que deriven del mismo;
- II. La justificación de cada objetivo estratégico, elaborados conforme a la Metodología del Marco Lógico, identificando las necesidades y problemas a solventar, apoyada en un análisis cuantitativo y cualitativo, del cual se derive la Matriz de Indicadores para Resultados de cada programa presupuestario;
- III. Los indicadores de resultados por cada objetivo estratégico, que permitan medir objetivamente el avance de la dependencia o entidad respecto del nivel de su cumplimiento;
- IV. La especificación de los bienes y/o servicios que se generan con el fin de responder a cada objetivo estratégico;
- V. La identificación del programa presupuestario a través del cual entrega los bienes y/o servicios a sus beneficiarios/usuarios, conforme al objetivo estratégico al que éste contribuye;
- VI. Tratándose de programas presupuestarios de desarrollo social, la especificación de la población objetivo de cada programa, y

**OCTAVO.-** La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de su competencia, revisarán conjuntamente la congruencia entre los objetivos estratégicos de las Dependencias y Entidades y los fines de los programas presupuestarios, lo cual formará parte del proceso presupuestario.

Las Dependencias y Entidades deberán considerar los resultados de dicha revisión y atender las recomendaciones y medidas derivadas de la misma. La Contraloría supervisará que las recomendaciones hayan sido atendidas.

#### CAPÍTULO II

##### De la matriz de indicadores

**NOVENO.-** Las Dependencias y Entidades deberán elaborar la matriz de indicadores de cada programa presupuestario, con base en la metodología de marco lógico, para las etapas de planeación, programación y presupuestación, en el marco del proceso presupuestario correspondiente a cada ejercicio fiscal, a través de los lineamientos y criterios específicos que emita la Secretaría y para efectos de la información que se deberá generar para el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño.

La matriz de indicadores deberá contener, al menos, la siguiente información:

- I. *Resumen Narrativo:* descripción de los principales ámbitos de acción del programa presupuestario, para cada nivel de la MIR como se describe a continuación:

- a) Fin, refleja la contribución que el programa presupuestario espera lograr sobre algún aspecto concreto de los objetivos estratégicos de la dependencia o entidad que opera el programa, o incluso del Plan Estatal de Desarrollo.
  - b) Propósito: describe la consecuencia directa del programa presupuestario sobre una situación, necesidad o problema específico. En este apartado se deberá precisar la población objetivo que se busca atender con el programa;
  - c) Componentes: describe los bienes y/o servicios que deberán ser producidos y/o entregados a través del programa, para lograr el Propósito y
  - d) Actividades: describe la forma en que los recursos financieros, humanos y materiales serán aplicados en un programa presupuestario para producir y/o entregar los bienes y/o servicios, así como las acciones para el ejercicio de dichos recursos;
- II. *Indicadores de Desempeño*: los cuales también se denominan de Estratégicos (Fin y Propósito) y de Gestión (Componentes y Actividades); son la expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros, reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa presupuestario, monitorear y evaluar sus resultados; para su elaboración deberán adoptarse los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2013.
- III. *Medios de verificación*: son las fuentes de información utilizadas para obtener los datos que permiten realizar el cálculo y medición de los indicadores. Los medios de verificación pueden estar constituidos por estadísticas, encuestas, revisiones, auditorías, registros administrativos o material publicado, entre otros, y
- IV. *Supuestos*: descripción de los factores externos que están fuera del control de las instancias competentes responsables de un programa presupuestario, pero que inciden en el cumplimiento de los objetivos del mismo.

**DÉCIMO.-** Para cumplir con los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y los programas que deriven del mismo, las Dependencias y Entidades deberán hacer las modificaciones pertinentes en el diseño y operación de sus programas presupuestarios.

Dichos cambios deberán reflejarse en la matriz de indicadores de cada programa presupuestario.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Las Dependencias y Entidades desarrollarán o actualizarán la matriz de indicadores de cada programa presupuestario y deberán cargarla en el SIMIR, en los términos que se establezcan en los Lineamientos, los Criterios y el calendario de actividades del proceso presupuestario.

La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de su competencia, revisarán conjuntamente la matriz de indicadores y sus modificaciones a través del SIMIR, emitiendo las recomendaciones que estimen pertinentes y cuando proceda, la aprobación respectiva.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Las Dependencias y Entidades deberán atender las recomendaciones a que se refiere la disposición anterior y realizar las modificaciones en la matriz de indicadores de sus programas presupuestarios, así como en las reglas de operación de los que estén sujetos a estas últimas en los términos de las disposiciones aplicables, aunado a difundir la matriz actualizada a través de su página de Internet dentro de los 10 días hábiles siguientes a su aprobación.

**DÉCIMO TERCERO.-** Las Dependencias y Entidades deberán revisar y actualizar anualmente la matriz de indicadores de sus programas presupuestarios, tomando en cuenta la información sobre su operación y gestión, así como los resultados de las evaluaciones a las que se hace referencia en el Título Tercero de los presentes lineamientos.

La matriz de indicadores actualizada se incluirá en las reglas de operación de los programas presupuestarios sujetos a las mismas, de forma anual conforme a las disposiciones aplicables y deberá estar vinculada con el proceso presupuestario, en los términos que defina la Secretaría.

**DÉCIMO CUARTO.-** La matriz de indicadores formará parte del Sistema de Evaluación del Desempeño, para coadyuvar en la eficiencia, economía, eficacia y calidad en la Administración Pública Estatal, y el impacto social del ejercicio del gasto público.

Las Dependencias y Entidades deberán reportar a la Secretaría y a la Contraloría el avance y resultado de los indicadores de la matriz, conforme a los plazos y términos que se determinen como parte del calendario de actividades del proceso presupuestario, así como en el Sistema de Evaluación del Desempeño, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

**DÉCIMO QUINTO.-** La Contraloría por sí o a través de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades, verificará la congruencia y veracidad de los reportes de cada indicador contenido en la matriz.

## CAPÍTULO III

**De la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología del marco lógico.**

**DÉCIMO SEXTO.-** Para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por entes públicos, deberán utilizar la metodología del marco lógico para desarrollar la MIR conforme a los presentes lineamientos y además podrán hacer uso de las guías para construcción y diseño de indicadores que se encuentran disponibles en las páginas de internet de la SHCP y el CONEVAL.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Los indicadores de desempeño permitirán verificar el nivel de logro alcanzado por el programa y deberán cumplir los siguientes criterios:

- a) Claridad: que sean precisos e inequívocos, es decir, entendibles y que no den lugar a interpretaciones.
- b) Relevancia: que reflejen una dimensión importante de logro del objetivo, deben proveer información sobre la esencia del objetivo que quieren medir.
- c) Economía: que la información que se proporcione sea necesaria para generar el indicador, debiendo estar disponible a un costo razonable.
- d) Monitoreable: que puedan sujetarse a una verificación independiente.
- e) Adecuado: que aporten una base suficiente para evaluar el desempeño.
- f) Aportación marginal: que en caso de que exista más de un indicador para medir el desempeño en determinado nivel de objetivo, debe proveer información adicional en comparación con los otros indicadores propuestos.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Los indicadores deberán ser estratégicos y de gestión. Los indicadores estratégicos deberán medir el grado de cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas y de los programas presupuestarios y deberán contribuir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos. Los indicadores de gestión deberán medir el avance y logro en procesos y actividades, es decir, sobre la forma en que los bienes y servicios públicos son generados y entregados. Incluyen los indicadores que dan seguimiento a las actividades y aquellos que entregan bienes y/o servicios para ser utilizados en otras instancias.

Asimismo y en concordancia con la Ley General de Desarrollo Social, los indicadores estratégicos para programas sociales podrán identificarse también como indicadores de resultados, los cuales reflejan el cumplimiento de los objetivos sociales de los programas, metas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social, así como indicadores de gestión que miden procesos, pudiendo corresponder a indicadores de bienes y servicios.

De manera análoga, lo anterior se observará también en lo correspondiente a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas, así como a la opinión y recomendaciones que sobre este particular emita la Comisión Estatal de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, conforme a sus atribuciones sobre la evaluación de las políticas y programas sociales a cargo de las dependencias y entidades.

Los indicadores deberán considerar alguna de las siguientes dimensiones:

- a) Eficacia: mide el grado de cumplimiento de los objetivos.
- b) Eficiencia: mide la relación entre los productos y servicios generados con respecto de los insumos o recursos utilizados.
- c) Economía: mide la capacidad para generar y movilizar adecuadamente los recursos financieros, y
- d) Calidad: mide los atributos, propiedades o características que deben tener los bienes y servicios para satisfacer los objetivos del programa.

Para cada indicador deberá elaborarse una ficha técnica, la cual contendrá al menos los siguientes elementos:

- a) Nombre del Indicador: es la expresión que identifica al Indicador y que manifiesta lo que se desea medir con él. Desde el punto de vista operativo, puede expresar al indicador en términos de las variables que en él intervienen.
- b) Definición del Indicador: es una explicación más detallada del nombre del indicador. Debe precisar qué se pretende medir del objetivo al que está asociado, ayudar a entender la utilidad, finalidad o uso del indicador.
- c) Método de cálculo: se refiere a la expresión matemática del indicador. Determina la forma en que se relacionan las variables y posteriormente su conversión a las cifras correspondientes.
- d) Frecuencia de medición: hace referencia a la periodicidad en el tiempo con que se realiza la medición del indicador según su tipo.
- e) Unidad de medida: hace referencia a la determinación concreta de la forma en que se quiere expresar el resultado de la medición al aplicar el indicador, y
- f) Metas: establece límites o niveles máximos de logro, comunican el nivel de desempeño esperado y permiten enfocarla hacia la mejora.

Para mayor detalle sobre la ficha técnica, se sugiere consultar los Criterios emitidos por la Secretaría de Finanzas, publicados en su página de internet.

## TÍTULO TERCERO

**De los tipos de evaluación, coordinación y ejecución, el seguimiento a los resultados y la difusión de las evaluaciones**

## CAPÍTULO I

**De los tipos de evaluación**

**DÉCIMO NOVENO.-** Para vigilar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios, y retroalimentar el Sistema de Evaluación del Desempeño, el Programa Anual de Evaluación considerará diversos tipos de estudios orientados a resultados, pudiendo aplicarse los siguientes tipos de evaluación:

- I. Evaluación de Programas Presupuestarios:
  - a) Evaluación de Diseño: determina hallazgos y recomendaciones a partir de un análisis de gabinete, considerando la justificación de la creación y diseño del programa, su vinculación con la planeación sectorial y nacional, sus poblaciones y mecanismos de atención, en su caso el funcionamiento y operación del padrón de beneficiarios y la entrega de apoyos, la consistencia entre su diseño y la normatividad aplicable, el registro de operaciones presupuestales y rendición de cuentas, e identificar posibles complementariedades y/o coincidencias con otros programas presupuestarios.
  - b) Evaluación de Procesos: analiza mediante trabajo de campo si el programa lleva a cabo sus procesos operativos de manera eficaz y eficiente y si contribuye al mejoramiento de la gestión;
  - c) Evaluación de Consistencia y Resultados: analiza sistemáticamente el diseño y desempeño global de los programas presupuestarios, para mejorar su gestión y medir el logro de sus resultados con base en la matriz de indicadores,
  - d) Evaluación Específica del Desempeño: valora en forma sintética el desempeño de los programas mediante el análisis de indicadores de desempeño;
  - e) Evaluación de Impacto: identifica el cambio en los indicadores a nivel de resultados atribuible a la ejecución del programa presupuestario;
  - f) Evaluación de Indicadores: analiza mediante trabajo de campo, la pertinencia y alcance de los indicadores de un programa presupuestario para el logro de resultados;
- II. Evaluaciones Estratégicas o Desempeño Institucional: evaluaciones que se aplican a un programa o conjunto de programas en torno a las estrategias, políticas e instituciones.

Las evaluaciones a que se refieren las fracciones anteriores se efectuarán prioritariamente por evaluadores externos, con cargo al presupuesto de la Dependencia o Entidad cuyo programa presupuestario sea evaluado, y coordinadas por la Contraloría Gubernamental.

La evaluación de los programas presupuestarios y sus resultados formarán parte del Sistema de Evaluación del Desempeño, y se articularán sistemáticamente con la planeación y el proceso presupuestario.

En tanto la Secretaría y la Contraloría no emitan disposiciones particulares sobre las evaluaciones externas, para el desarrollo de todos los tipos de evaluación se utilizarán los Términos de Referencia que para cada caso emiten la SHCP y el CONEVAL.

En lo que respecta a las evaluaciones aplicables a los Fondos de Aportaciones Federales del Ramo 33, éstas se realizarán considerando lo que se publique en el Programa Anual de Evaluación que emitan la SHCP y el CONEVAL, atendiendo lo establecido en la Fracción V del Artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**VIGÉSIMO.-** La Contraloría establecerá un Programa Anual de Evaluación en el que se señalarán los programas a evaluar, el tipo de evaluación que se efectuará y el calendario de ejecución.

Dicho programa se emitirá cada año conforme al calendario de actividades del proceso presupuestario y podrá establecer las acciones de verificación en campo sobre la pertinencia de aquellos indicadores que así lo requieran.

## CAPÍTULO II

**De la evaluación de consistencia y resultados**

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** La evaluación de consistencia y resultados deberá ser realizada mediante trabajo de gabinete, y el informe correspondiente deberá incluir un análisis conforme a los siguientes criterios:

- I. En materia de diseño:
  - a) Si el programa presupuestario identificó correctamente el problema o necesidad prioritaria al que va dirigido, y está diseñado para solventarlo;
  - b) La contribución del programa presupuestario a los objetivos estratégicos de la dependencia o entidad responsable del mismo;
  - c) Si existe evidencia científica, nacional o internacional, que muestre que el tipo de bienes y/o servicios que brinda el programa presupuestario, contribuye positivamente a la consecución de su Fin y Propósito;

- d) La lógica vertical y horizontal de la matriz de indicadores del programa presupuestario;
  - e) La definición de población potencial y objetivo con base en la distribución de la necesidad que busca solventar el programa presupuestario y si cuenta con mecanismos de selección de dicha población;
  - f) La justificación por la cual los beneficios se dirigen específicamente a dicha población potencial y objetivo;
  - g) Los criterios y mecanismos aplicados para seleccionar las unidades de atención del programa (regiones, municipios, localidades, hogares y/o individuos, en su caso);
  - h) En su caso, la estructura del padrón de beneficiarios del programa presupuestario conforme a las disposiciones aplicables;
  - i) Las reglas de operación o normativa que explique el funcionamiento y operación del programa presupuestario;
  - j) Las posibles coincidencias, complementariedad o duplicidad de acciones con otros programas presupuestarios;
- II. En materia de planeación estratégica:
- a) Los mecanismos y herramientas de planeación del programa presupuestario;
  - b) Los mecanismos para establecer y definir metas e indicadores;
  - c) El avance en el desarrollo de mecanismos de seguimiento y monitoreo del programa presupuestario;
  - d) Las herramientas enfocadas a implementar y desarrollar una gestión para resultados;
  - e) El impacto presupuestario y las fuentes de financiamiento del programa presupuestario;
  - f) El seguimiento e implementación de los resultados y recomendaciones de las evaluaciones externas realizadas;
- III. En materia de cobertura y focalización:
- a) La cuantificación de la población potencial y objetivo, en términos geográficos, demográficos, o por características particulares, así como por el tipo de beneficiario;
  - b) La existencia de métodos para cuantificar y determinar su población potencial y objetivo;
  - c) La población atendida respecto a la población potencial y objetivo, desglosando el análisis por las características socioeconómicas y/o niveles geográficos pertinentes. Esta información deberá analizarse para el periodo del 1º de enero del ejercicio inmediato anterior al 30 de abril del ejercicio en que se realice la evaluación, con excepción de los periodos que se establezcan para determinados programas presupuestarios en el Programa Anual de Evaluación correspondiente;
  - d) La estrategia de cobertura y focalización del programa presupuestario, en caso de existir, señalando su efectividad;
  - e) El funcionamiento de los mecanismos de selección y focalización aplicados por el programa presupuestario;
- IV. En materia de operación:
- a) La observancia de las reglas de operación y otras disposiciones normativas aplicables al programa presupuestario;
  - b) Las acciones de mejora y simplificación regulatoria realizadas en el programa presupuestario;
  - c) Los mecanismos de organización y gestión del programa presupuestario;
  - d) La administración financiera de los recursos;
  - e) La eficacia, eficiencia y economía operativa del programa presupuestario;
  - f) La sistematización de la información;
  - g) Los mecanismos de actualización y depuración del padrón de beneficiarios o listados de beneficiarios, tratándose de programas presupuestarios que deban operar con dichos padrones o listados;
  - h) El cumplimiento y avance en los indicadores de gestión y de productos;
  - i) La rendición de cuentas y difusión de información estratégica;
- V. En materia de percepción de la población objetivo:
- a) Los instrumentos disponibles que le permiten al programa presupuestario medir el nivel de satisfacción de la población objetivo y de otros actores clave respecto de los bienes y/o servicios que entrega el programa presupuestario;
  - b) Con base en dichos instrumentos, el nivel de percepción en la población atendida en el logro de los beneficios otorgados por el programa presupuestario, y
- VI. En materia de resultados:
- a) Los instrumentos disponibles que le permiten al programa presupuestario medir los resultados alcanzados en el ámbito de sus propósitos y fines;

- b) La calidad de las evaluaciones de impacto que se hayan realizado tanto en el ámbito de los indicadores de Fin como de Propósito de la MIR del programa presupuestario, considerando la metodología aplicada, el impacto logrado en el bienestar de la población, los resultados identificados, así como el uso y aplicación de los mismos;
- c) Si el diseño y operación del programa presupuestario permite realizar una evaluación de impacto rigurosa;
- d) La difusión de los resultados y evaluaciones del programa presupuestario;
- e) La utilización de la información generada para mejorar su desempeño.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** La evaluación de consistencia y resultados deberá contener adicionalmente, una comparación con los resultados encontrados en la evaluación de consistencia y resultados que se haya efectuado con anterioridad.

### CAPÍTULO III De las evaluaciones de impacto

**VIGÉSIMO TERCERO.-** La metodología y los términos de referencia de la evaluación de impacto deberán ser revisados y, en su caso, aprobados por la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones, de forma previa al procedimiento de contratación de los evaluadores externos, cuando sea el caso.

Previo a la revisión y autorización de la metodología y los términos de referencia, las Dependencias y Entidades interesadas en llevar a cabo una Evaluación de Impacto, deberán presentar ante la Secretaría y Contraloría los elementos de información y capacidades señalados en el Guion del Análisis de Factibilidad para llevar a cabo una Evaluación de Impacto, emitido por el CONEVAL, para determinar si existen las condiciones necesarias para la realización de dicho estudio.

### CAPÍTULO IV De la evaluación especial de los programas nuevos

**VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Dependencias y Entidades deberán elaborar un diagnóstico que justifique la creación de nuevos programas presupuestarios que se pretendan incluir dentro del proyecto de presupuesto anual o, en su caso, que justifique la ampliación o modificación sustantiva de los programas presupuestarios existentes, precisando su impacto presupuestario y las fuentes de financiamiento.

En el diagnóstico se deberá especificar de qué manera el programa presupuestario propuesto contribuye al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la dependencia o entidad y, en su caso, las previsiones para la integración y operación de su padrón de beneficiarios conforme a las disposiciones aplicables.

Asimismo, las Dependencias y Entidades deberán elaborar una matriz de indicadores del programa presupuestario propuesto, en los términos del Título Segundo, Capítulo II de estos Lineamientos.

Dicho diagnóstico, así como la matriz de indicadores, deberán entregarse a la Secretaría, para su revisión, al menos un mes antes de que la Dependencia o Entidad responsable incluya el programa propuesto en su proyecto de presupuesto anual.

**VIGÉSIMO QUINTO.-** Durante el primer año de operación de los programas presupuestarios nuevos, se deberá llevar a cabo una evaluación en materia de diseño, en los términos que se establece en punto Vígésimo primero, fracción I, del presente ordenamiento. Dicha evaluación deberá entregarse de conformidad con el calendario de actividades del proceso presupuestario.

Asimismo, las dependencias o entidades deberán realizar, durante el primer año de ejecución, un análisis del funcionamiento y operación de los siguientes procedimientos:

- I. Los mecanismos de elegibilidad para la selección de proyectos y/o beneficiarios, así como de las áreas geográficas en las que se ejecute el programa nuevo;
- II. La integración y operación de su padrón de beneficiarios;
- III. Los mecanismos de atención del programa nuevo;
- IV. La entrega o distribución del apoyo del programa nuevo;
- V. El registro de operaciones programáticas y presupuestarias;
- VI. La rendición de cuentas, transparencia y difusión de información, y
- VII. Otros aspectos que soliciten la Secretaría, la Contraloría en el ámbito de su competencia, de forma coordinada o que las dependencias o entidades consideren conveniente que incluya el programa.

Los resultados de este análisis deberán ser considerados para mejorar el diseño y la operación del programa nuevo, realizando los ajustes necesarios en las reglas de operación del siguiente ejercicio de aquellos programas sujetos a las mismas.

**VIGÉSIMO SEXTO.-** Las Dependencias y entidades deberán elaborar un proyecto de evaluación para sus programas nuevos y presentarlo para su aprobación a la Secretaría, y a la Contraloría, en el ámbito de su competencia. Una vez aprobado, el proyecto se integrará al Programa Anual de Evaluación correspondiente.

#### CAPÍTULO V

##### De las evaluaciones complementarias

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Las evaluaciones complementarias a programas presupuestarios serán de aplicación opcional de acuerdo con las necesidades e intereses de las Dependencias y Entidades, siempre y cuando no se encuentren previstas en el Programa Anual de Evaluación, con el fin de mejorar su gestión y obtener evidencia adicional sobre su desempeño.

#### CAPÍTULO VI

##### Del seguimiento a los resultados y recomendaciones de las evaluaciones

**VIGÉSIMO OCTAVO.-** Las Dependencias y Entidades deberán dar seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora de los programas presupuestarios derivados de las evaluaciones realizadas, conforme al Programa de Trabajo para la mejora de los Programas Presupuestarios que se elabore con motivo del resultado de la Evaluación.

Las dependencias y entidades deberán apegarse al modelo de Programa que den a conocer la Secretaría o la Contraloría, en el ámbito de su competencia.

#### CAPÍTULO VII

##### De la difusión de las evaluaciones y sus resultados

**VIGÉSIMO NOVENO.-** Las Dependencias y Entidades deberán dar a conocer de forma permanente a través de sus respectivas páginas de Internet, en un lugar visible y de fácil acceso, los documentos y resultados de todas las evaluaciones de sus programas presupuestarios dentro de los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones.

**TRIGÉSIMO.-** Las Dependencias y Entidades deberán difundir en sus respectivas páginas de Internet la información siguiente:

- I. Sus objetivos estratégicos;
- II. El texto completo, el resumen ejecutivo y los anexos correspondientes de las evaluaciones realizadas a sus programas presupuestarios, resaltando la evaluación más reciente;
- III. En un apartado especial, los principales resultados de dichas evaluaciones;
- IV. En su caso, las reglas de operación vigentes de los programas presupuestarios, y
- V. En su caso, el Programa de Trabajo para la implementación de los Aspectos Susceptibles de Mejora en los programas presupuestarios conforme a los resultados obtenidos de la evaluación.

Adicionalmente, esta información deberá difundirse a través del portal de transparencia del Gobierno del Estado y el Sistema de Evaluación del Desempeño, en los términos que para el efecto determine la Secretaría, en coordinación con la Contraloría, en el ámbito de su competencia.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Para cada evaluación externa, las Dependencias y Entidades deberán dar a conocer en sus páginas de Internet la siguiente información:

- I. Los datos generales del evaluador externo, destacando al coordinador de la evaluación y a su principal equipo colaborador;
- II. Los datos generales de la unidad administrativa responsable de dar seguimiento a la evaluación al interior de la Dependencia o Entidad;
- III. La forma de contratación del evaluador externo, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- IV. El tipo de evaluación contratada, así como sus principales objetivos;
- V. Las bases de datos generadas con la información de gabinete y/o de campo para el análisis de la evaluación;
- VI. Los instrumentos de recolección de información: cuestionarios, guion de entrevistas y formatos, entre otros;
- VII. Una nota metodológica con la descripción de las técnicas y modelos utilizados, acompañada del diseño muestral, especificando los supuestos empleados y las principales características del tamaño y dispersión de la muestra utilizada;
- VIII. Un resumen ejecutivo en el que se describan los principales hallazgos, las fortalezas y oportunidades, debilidades y amenazas, y las recomendaciones del evaluador externo, y
- IX. El costo total de la evaluación externa, especificando la fuente de financiamiento.

**TÍTULO CUARTO**  
**De la organización y contratación de las evaluaciones**

**CAPÍTULO I**  
**De la organización y coordinación**

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** El cumplimiento del artículo 6º, 80 y 81 de la Ley del Gasto Público del Estado, la organización y coordinación de las evaluaciones se realiza mediante el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño y las Evaluaciones que se determinen en el Programa Anual de Evaluación.

El titular de la Dependencia o Entidad, designará al área a cargo de las funciones de planeación y/o evaluación dentro de su institución para que proporcione la información necesaria para la realización de los estudios señalados en el Programa Anual de Evaluación, así como de la retroalimentación del Sistema de Evaluación del Desempeño, con la periodicidad, oportunidad y calidad requerida, y el cumplimiento del Programa para atender los Aspectos Susceptibles de Mejora derivados de las evaluaciones aplicadas a los programas presupuestarios.

**CAPÍTULO II**  
**De los términos de referencia de las evaluaciones**

**TRIGÉSIMO TERCERO.-** Para la realización de las evaluaciones señaladas en el Programa Anual de Evaluación, a excepción de las de impacto que se analizarán caso por caso, las Dependencias y Entidades deberán considerar los términos de referencia del CONEVAL o de la SHCP (según se trate de programas sociales o no sociales, respectivamente) y los criterios establecidos en el Lineamiento Décimo Noveno del presente ordenamiento.

Las Dependencias y Entidades en el ámbito de su competencia, podrán contratar diferentes tipos de evaluaciones, incluyendo las complementarias, de un mismo programa presupuestario tanto en uno como en varios ejercicios fiscales mediante esquemas de contratación plurianuales conforme a las disposiciones aplicables, debiendo comunicar tanto a la Secretaría como a la Contraloría la clase, términos, condiciones y resultados.

**TRIGÉSIMO CUARTO.-** El informe de evaluación que elabore el evaluador deberá incluir un apartado en el que se expongan de forma breve y resumida las fortalezas y oportunidades, las debilidades y amenazas, así como las recomendaciones de cada uno de los temas de la evaluación que hayan sido analizados.

**CAPÍTULO III**  
**De los requisitos mínimos de elegibilidad para la contratación de los evaluadores externos**

**TRIGÉSIMO QUINTO.-** Los requisitos mínimos que las Dependencias y Entidades deberán solicitar a los evaluadores externos interesados en realizar las evaluaciones a que se refieren los presentes lineamientos son los siguientes:

- I. Acreditar su constitución legal en los términos de la legislación aplicable, sea persona física, sociedad mercantil o institución académica.
- II. Acreditar experiencia en el tipo de evaluación correspondiente a la prestación de su servicio, de programas gubernamentales en México o en el extranjero, y
- III. Presentar una propuesta de trabajo ejecutiva, que contenga, entre otros, los siguientes aspectos:
  - a) El objeto de la evaluación;
  - b) La metodología de evaluación específica a implementar, la estructura temática del informe a elaborar con base en los lineamientos específicos establecidos para cada tipo de evaluación;
  - c) Señalar al responsable de la Evaluación y su equipo auxiliar.

**TRIGÉSIMO SEXTO.-** Los procedimientos de contratación para las evaluaciones a que se refieren los presentes lineamientos, se sujetarán a lo establecido en las disposiciones de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones aplicables.

El mecanismo de pago de las evaluaciones de los programas, deberá realizarse conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y al esquema presupuestario que determine la Secretaría.

**TÍTULO QUINTO**  
**Del Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** La Contraloría en el ámbito de su competencia, implementará y coordinará el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño, basado en el seguimiento de los resultados de los programas presupuestarios, con el propósito de proveer a las autoridades fiscalizadoras, a la Secretaría y a las propias Dependencias y Entidades responsables, de información actualizada y periódica sobre la utilización de los recursos asignados, los avances y el logro de sus resultados.

El sistema representará un proceso de recopilación y análisis continuo y sistemático de información de las Dependencias y Entidades, el cual permitirá conocer el desempeño de los programas presupuestarios.

El sistema incorporará información proveniente de los indicadores de resultados contenidos en las MIR, de las evaluaciones anuales y de los esquemas de recopilación y análisis de información de cada programa presupuestario.

**TRIGÉSIMO OCTAVO.-** El Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño, basado en resultados, deberá contribuir al mejoramiento de la gestión, la toma de decisiones y el logro de resultados de cada programa presupuestario, tanto en su ámbito interno, como para efectos de la rendición de cuentas y la transparencia en los términos de las disposiciones aplicables.

**TRIGÉSIMO NOVENO.-** Para efecto de la implementación y funcionamiento del Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño, basado en resultados, las Dependencias o Entidades responsables de la ejecución de los programas presupuestarios deberán elaborar y proporcionar a la Secretaría y/o Contraloría según corresponda, en tiempo y forma:

- I. Sus objetivos estratégicos, alineados al Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Las características generales y reglas de operación de los programas presupuestarios;
- III. La matriz de indicadores de los programas presupuestarios;
- IV. Los instrumentos de recolección de datos e información relevante del programa presupuestario;
- V. Los resultados de las evaluaciones;
- VI. En su caso, el Programa de Trabajo para atender los Aspectos Susceptibles de Mejora del programa presupuestario, así como los informes de avance;
- VII. El comportamiento de los indicadores de la MIR según su periodicidad;
- VIII. En su caso, el padrón de beneficiarios del programa presupuestario, y
- IX. La adicional que consideren pertinente.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se abrogan los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Estatales de la Administración Pública Estatal y el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño, publicados en el Periódico Oficial del Estado N° 2, el día 06 de enero de 2016.

Dado en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los 12 días del mes de abril de dos mil dieciocho.

**ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- EL CONTRALOR GUBERNAMENTAL.-  
C. MARIO SORIA LANDERO.-** Rúbrica.

**MARIO SORIA LANDERO**, Contralor Gubernamental del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al suscrito confieren, los artículos 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1, 3, 14 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 81 fracción III de la Ley de Gasto Público del Estado, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el párrafo segundo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos y que el artículo 134 de la propia Constitución señala que los recursos económicos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía y transparencia a efecto de cumplir con los objetivos para los que fueron destinados y que sus resultados deberán ser evaluados por las instancias técnicas correspondientes de conformidad con la normatividad aplicable.

**SEGUNDO.** Acorde a lo anterior, el artículo 161 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, menciona que los recursos económicos de que dispongan el Estado y los Municipios se administrarán bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por la instancia técnica que establezca la ley, con objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos con base en los principios previstos en el párrafo anterior.

**TERCERO.** Que de acuerdo al artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal en su fracción II establece que el control, la evaluación y fiscalización de los recursos federales corresponde a las autoridades de control y supervisión interna de los Estados y en su fracción V que el ejercicio de los recursos federales deberá sujetarse a la evaluación del desempeño y los resultados deberán ser evaluados, con base en indicadores, por instancias técnicas independientes de las instituciones que los ejerzan, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se encuentran destinados los Fondos de Aportaciones Federales.